Primera época. Año III. Oaxaca de Juarez, Agosto 13 de 1884. Tomo IV.—Número 64.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará dos veces cada semana, y la suscricion por ocho números vale cuatro reales.
Números sueltos medio real el dia de su salida y un real despues.
Los remitidos de interes público se insertarán grátis en este periódico.

REDACTOR,
LIC. FRANCISCO CORTÉS.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes particular, los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.
Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramirez y Dominguez.

Registrado como artículo de 2ª clase.

SECCION OFICIAL.

REGLAMENTO
DE LA
Ley de 25 de Marzo de 1884
SOBRE EL TRAFICO Y DESPACHO ADUANAL
DE LAS MERCANCÍAS QUE CONDUZCAN LOS FERROCARRILES INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA.

(CONTINÚA.)

Art. 89. El furgon de equipajes deberá hallarse, durante la descarga, precisamente frente á la entrada del local de registro, y durante la carga, frente á la salida.

Art. 90. Se cerrará por medio de cerca de madera el espacio de plataforma ó anden comprendido entre el furgon de equipajes y el local del registro, y durante este, la Comandancia del Resguardo ejercerá toda la vigilancia necesaria para la seguridad de los bultos; pero, haciéndose la descarga y carga por el ferrocarril, será responsable por los mismos bultos el propio ferrocarril.

Art. 91. Si nadie se presentase á pedir el exámen de algun bulto y este apareciere abandonado, será enviado á los almacenes de la Aduana con el empleado que se halle de guardia en la estacion, y un Vista y el Comandante del Resguardo examinarán su contenido

Art. 92. Las personas que tomen pasaje en las ciudades fronterizas para el interior á bordo de un tren de ferrocarril, deberán presentar sus equipajes á registro, lo mismo que los pasajeros procedentes de nacion extranjera.

Art. 93. En caso de que en un bulto de equipaje se encuentren efectos que causen derechos, se liquidarán y pagarán éstos, y las penas que causen conforme al Arancel.

Art. 94. Si á los seis meses de hallarse un equipaje en los almacenes de la Aduana por nadie fuese reclamado, los bultos serán abiertos y los efectos que contengan, vendidos en pública subasta, cuyo producto, deducidos los gastos, almacenaje y derechos del Fisco, ingresará á depósitos.

Art. 95. Se procederá de conformidad con el artículo anterior, cuando los dueños de los efectos contenidos en un equipaje, y que causen derechos, rehusen hacer el pago de éstos dentro del plazo de un mes, durante cuyo tiempo solamente se retendrán dichos efectos en almacen.

Art. 96. Se considerará como caso de contrabando, el hecho de que el dueño de un equipaje se rehuse á abrirlo para que se haga el exámen que manda la ley, y se encuentren, en dicho equipaje, artículos que causen derechos y no hayan sido manifestados.

CAPITULO XVII.

De las empresas de trasporte.

Art. 97. Las empresas de trasporte conocidas con el nombre de *Expresos*, podrán remitir uno ó más bultos de equipaje ó mercancías que causen derechos, sujetándose á las reglas que para tal remision se establecen.

Art. 98. Los bultos de cualquier procedencia cuyo valor de factura no exceda de cien pesos, podrán venir á la Aduana de Entrada amparados por un permiso de ella.

Art. 99. Este permiso lo concederá el Administrador, haciéndolo constar al calce del pedimento timbrado, hecho por el agente autorizado del *Expreso*, en el que se hará la especificacion arancelaria de la mercancía. De este pedimento hará el *Expreso* tres ejemplares; uno para el Cónsul ó Vice-Cónsul de la poblacion vecina á la Aduana de Entrada y dos para ésta, de los que uno remitirá á la Secretaría de Hacienda.

Art. 100. Cada mes se formará una factura general de todos los bultos que hayan pasado amparados con permiso ó manifiestos parciales, cuya factura visará el Cónsul prévia confronta con dichos permisos parciales.

Art. 101. Si á juicio del Administrador ó del mismo Cónsul, los permisos ó manifiestos parciales que hubieren en cualquier tiempo, fueren en número y cantidad de bultos suficientes para formar una factura, exigirá al agente del *Expreso* que la forme; en el concepto de que no bajarán estas facturas de doscientos bultos; pero este resúmen se hará forzosamente cada mes, sea cual fuere el número de bultos que se hayan importado.

Art. 102. Si los bultos fueren importados en furgones de trasporte, podrán ser conducidos en ellos con cerradura especial de la propia Aduana, para que sean despachadas las mercancías en la aduana de Despacho de su final destino; pero en cada lugar donde haya empleado fiscal expresará éste al calce del documento de la Aduana de Entrada, que ampare el contenido de los furgones, que revisados los sellos y cerraduras de éstos, los halló intactos.

Art. 103. Si no los hallare intactos, dará aviso inmediatamente por telégrafo á la Aduana de Entrada y á la de Despacho más inmediata, así como al Inspector general de Aduanas, segun se previene en el art. 8º de este Reglamento.

Art. 104. El trasbordo de mercancías nunca se hará sino donde haya Aduana, y se expresará en el documento que ampare la carga, en qué punto ha de verificarse dicho trasbordo, y el Administrador de la Aduana en que se verifique, dispondrá que se haga precisamente bajo la vigilancia de un Vista y del Comandante del Resguardo anotando ambos bajo su firma el documento que ampare la carga trasbordada.

Art. 105. En la remision y despacho de carga por *Expreso*, se seguirán las mismas reglas y documentacion que para la importacion ordinaria de mercancías.

Art. 106. Para que las empresas de trasporte puedan gozar de las ventajas que se les conceden respecto á registro y envío de bultos por trenes y furgones especiales, deberán presentar á la Tesorería General una fianza correspondiente á la importancia de sus negocios, y á satisfaccion de la Secretaría de Hacienda.

CAPITULO XVIII.

Reglas generales sobre mercancías bajo de fianza.

Art. 107. Todos los bultos de mercancías que circulen, pasen de tráusito, y se guarden en los almacenes, bajo de fianza, serán marcados y ligados con alambre, como queda prevenido, y las ligaduras, selladas con sellos de plomo que tengan grabado el nombre de la Aduana y la letra *F*, que denota *fianza*, lo que se hará, pagando el interesado el gasto.

Art. 108. Toda carga que se interne con la condicion de ser despachada en alguna Aduana interior de Despacho, estará sujeta á una fianza por el triple de los derechos que cause.

Art. 109. La fianza otorgada en la Aduana de Entrada, puede ser sustituida por otra otorgada á satisfaccion de la Aduana de Despacho. En tal caso, la primera se cancelará con el aviso oficial de la segunda al haber aceptado dicha fianza.

Art. 110. Las mercancías que se hallen bajo de fianza, pueden ser remitidas, con pedimento del consignatario, á otra Aduana; pero en el pedimento de guía deberá constar el consentimiento del mismo fiador, ó la presentacion y aceptacion de nueva fianza. Tal documento deberá ser timbrado con la estampilla correspondiente.

Art. 111. Al recibirse carga bajo de fianza en una Aduana de Despacho, el Administrador avisará, por correo inmediato, al de la Aduana de procedencia de esa carga, que ésta llegó y entró en los almacenes; más no devolverá el documento, sino cuando se hayan satisfecho los derechos correspondientes.

Art. 112. Hecho el entero de los derechos causados por mercancía bajo de fianza, se hará constar al calce del documento por la Contaduría de la Aduana; y en vista de esta constancia, el Administrador acordará se agregue en el mismo documento un certificado, segun modelo núm 6, en que se diga que los derechos se pagaron de conformidad con la liquidacion.

Art. 113. Una copia de ese documento, hecha por el interesado, quedará en la Aduana de Despacho; y el original, requisitado como se ha dicho, se devolverá á la Aduana de Entrada de su orígen.

Art. 114. Al recibirse así requisitado el documento en dicha Aduana de su orígen, se cancelará la fianza, y se extenderá al fiador una constancia, segun modelo núm. 6, de que ha sido cancelada la fianza correspondiente á la importacion ó internacion respectiva.

Art. 115. El mismo dia en que se cumpla una fianza, se hará efectiva.

Art. 116. Se causarán y pagarán triples derechos sobre las mercancías que resulten faltando en un documento que ampare mercancías importadas bajo de fianza ó de circulacion y trasporte bajo de fianza. En el mismo caso están las de circulacion y trasporte bajo de fianza.

Art. 117. Las fianzas generales deberán ser renovadas cada seis meses; pero los Administradores cuidarán bajo su responsabilidad, de la solvencia de los fiadores.

[*Continuará.*]

CRONICA PARLAMENTARIA.

PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA XII LEGISLATURA DEL ESTADO.

En la capital de Oaxaca de Juarez, á los cuatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos los CC. Diputados Miguel Castro, Francisco Uriarte, José Enciso, Joaquin Carrera, José G. Llorens, Antonio Santibañez, Manuel Mª Palacios, Cenobio López, Francisco Bermúdez y Rodolfo Sandoval, en virtud del decreto de convocatoria á sesiones extraordinarias que la Diputacion permanente expidió en veinticinco de Julio próximo pasado, se designó al C. Castro como de mayor edad para presidir la Junta, y habiendo ocupado el lugar que le corresponde, quedó instalada la mesa con los Secretarios Francisco Bermúdez y José Enciso. Se procedió en seguida al nombramiento de Presidente y Vicepresidente del Congreso en dichas sesiones extraordinarias; y de la respectiva votacion, resultaron nombrados: Presidente el C. Miguel Castro, por nueve votos, contra uno que obtuvo el C. Francisco Uriarte; y Vicepresidente el C. Antonio Santibañez, tambien por nueve votos, contra uno que obtuvo el C. Manuel Mª Palacios. Se acordó que se comuniquen dichos nombramientos al Gobierno del Estado, así como que á las doce del dia de mañana, abre la Legislatura el período de sesiones extraordinarias á que ha sido convocada. Terminó con ello la presente Junta, y se levantó esta acta que firmaron el Presidente y Secretarios.—*Miguel Castro*, Diputado presidente.—*F. Bermúdez*, Diputado secretario.—*J. Enciso*, Diputado secretario.

Sesion del dia 5 de Agosto de 1884.

(Presidencia del C. Castro.)

Se abrió la sesion con el número competente de diputados, y dada lectura á la acta que se levantó con motivo de la Junta que tuvo lugar el dia de ayer, se aprobó sin discusion.

El presidente hizo la siguiente declaracion:

La XII Legislatura del Estado libre y soberano de Oaxaca, abre hoy cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, el período de sesiones extraordinarias á que ha sido convocada por su Diputacion permanente.

Habiéndose nombrado en comision los CC. José Enciso y Rodolfo Sandoval para dar aviso al ciudadano Gobernador del Estado que hoy queda instalada la Cámara, abriendo el período extraordinario de sesiones á que se le convocó, los mismos ciudadanos manifestaron á su regreso, que con satisfaccion se habia enterado el ciudadano Gobernador de la instalacion de la Cámara y que abrió sus sesiones extraordinarias.

Se levantó la sesion.—*Miguel Castro*, Diputado presidente.—*F. Bermúdez*, Diputado secretario.—*J. Enciso.*—Diputado secretario.

Sesion del dia 6 de Agosto de 1884.

(Presidencia del C. Castro.)

Con el número competente de diputados se abrió la sesion.

Leída y aprobada sin discusion el acta de la anterior, se dió cuenta

Con estas comunicaciones:

Del Gobitrno del Estado, contestando de enterado, que esta Cámara abrió á las doce del dia de ayer el actual período de sesiones.—Al archivo.

Del mismo Gobierno, contestando de enterado que fueron nombrados Presidente el C. Miguel Castro, y Vicepresidente el C. Antonio Santibañez.—Al archivo.

Del mismo Gobierno, remitiendo una iniciativa para la reforma del artículo 48 del Código de procedimientos criminales vigente.—Recibo y á la comision de policía.

Del Regente de la Corte de Justicia del Estado, contestando de enterado que abrió la Cámara el presente período de sesiones.—Al archivo.

Del Juez de Distrito, contestando lo mismo.—Al archivo.

Del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco, avisando que quedó organizado de esta manera: Presidente del Tribunal y de la 1ª sala colegiada, el C. Lic. Rosendo G. Rubio; 2º Magistrado de la misma sala, el C. Lic. Francisco J. Zavaleta; y 3º el C. Lic. Luis Perez Verdía: Presidente de la 2ª sala, el C. Lic. Antonio Mijares Añorga: 2º Magistrado de la misma sala, el C. Lic. Enrique Ahumada; y 3º el C. Lic. Francisco de la Peña Pareja; Presidente de la 3ª sala, el C. Lic. Teodoro Marmolejo; 2º Magistrado de la misma sala, el C. Lic. Francisco M. Topete, y 3º el C. Lic. Miguel Negrete Ocampo.—Enterado con satisfaccion.

Del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal, avisando que folleció el Señor Lic. José Bibiano Beltran, undécimo Magistrado del mismo Tribunal.—Enterado con sentimiento.

Con los expedientes de senadores propietario y suplente al Congreso de la Union, y que recibió la Diputacion permanente.

Y habiéndose procedido conforme al artículo 5º de la ley de 15 de Diciembre de 1874, al nombramiento de la respectiva comision escrutadora; de la votacion que se recibió, resultaron nombrados los CC. José Enciso, Rodolfo Sandoval y Cenobio López, á quienes pasaron los mismos expedientes.

Se levantó la sesion.—*Miguel Castro*, Diputado presidente.—*F. Bermúdez*, Diputado secretario.—*J. Enciso*, Diputado secretario.

Sesion del dia 7 de Agosto de 1884.

(Presidencia del C. Castro.)

Con el número competenle de diputados se abrió la sesion.

Aprobada sin discusion el acta de la anterior, despues de leída, se dió cuenta

Con el dictámen de la comision escrutadora que se nombró para la computacion de votos emitidos en las últimas elecciones de senadores, propietario y suplente, al Congreso de la Union, y que á la letra es como sigue:

"Señor.—Dividido el Estado en diez y seis círculos electorales á efecto de nombrar senadores propietario y suplente que lo representen en el Congreso de la Union, se verificaron en todos ellos las respectivas elecciones, cuyos expedientes ha recibido vuestra honorabilidad, á quien corresponde, conforme á la ley hacer la declaracion del resultado de los mismes en favor de los ciudadanos que merecieron la confianza del pueblo: para esa declaracion se nos ha honrado nombrándonos miembros de la comision escrutadora; y debiendo formar el correspondiente dictámen, lo verificamos manifestando: que segun el cómputo escrupuloso que practicamos de los votos emitidos en aquellos círculos, y que se comprueba por las listas de escrutinio y estado que se adjuntan, fueron nombrados por unanimidad de todos los votos; Senador propietario el C. Lic. Juan de Mata Vasquez, y suplente el C. General Francisco Meijueiro. En tal virtud, sometemos á vuestra deliberacion los siguientes

ACUERDOS:

Primero: Es senador propietario para representar al Estado libre y soberano de Oaxaca en el Congreso de la Union, por haber obtenido la unanimidad de votos, el C. Lic. Juan de Mata Vasquez.

Segundo: Es Senador suplente, por igual motivo, el C. General Francisco Meijueiro.—Sala de comisiones. Oaxaca de Juarez, Agosto 7 de 1884.—*J. Enciso.—Rodolfo Sandoval.—Cenobio López.*

Dispensados los trámites por disposicion de la mesa, quedó á discusion en lo general.

Sin ella y por unanimidad quedó aprobado.

Los artículos 1º y 2º del fin del mismo dictámen, se aprobaron en lo particular, por unanimidad y sin discusion.

En seguida se hizo la siguiente declaracion: "Son Senadores para representar al Estado en el Congreso de la Union, en la próxima renovacion de la Cámara, los CC. Lic. Juan de Mata Vasquez y General Francisco Meijueiro; el primero propietario y el segundo suplente.

Se levantó la sesion y se extendió esta acta, que discutida y aprobada, firmaron los diputados que estuvieron presentes.—*Miguel Castro*, Diputado presidente.—*Manuel Mª Palacios.—José G. Llorens.—R. Zárate.—Antonio Santibañez.—Cenobio López.—Joaquin Carrera.—Rodolfo Sandoval.—J. Bermúdez*, Diputado secretario.—*J. Enciso*, Diputado secretario.

Sesion del dia 8 de Agosto de 1884.

(Presidencia del C. Castro.]

Abierta la sesion con el competente número de diputados, se repitió la lectura del acta de la anterior y se dió cuenta

Con estas comunicaciones:

Del Gobierno del Estado, acusando recibo del decreto número 1 que se mandó publicar.—Al archivo.

Del mismo Gobierno, pidiendo autorizacion, para que, en caso de que la epidemia del Cólera, que actualmente ataca en Europa, invada el Estado, pueda hacer todos los gastos que demanden las necesidades públicas, y dictar las medidas que sean conducentes.—Recibo y á las comisiones unidas de Gobernacion y Hacienda.

Del mismo Cobierno, pidiendo autorizacion para nombrar una comision competente que arregle definitivamente los límites de este Estado con el de Guerrero.—Recibo y á la comision de Gobernacion.

Del mismo Gobierno, pidiendo la aprobacion de la providencia que dió autorizando á la Tesorería general para situar en la casa de D. Constantino Richards 5,000$ con que el Estado contribuye para los gastos de la Exposicion de Nueva Orleans.—Recibo y á las comisiones unidas de Industria y Hacienda.

Del mismo Gobierno, pidiendo aprobacion de la providencia que dió en 31 de Julio último, para que la Tesorería del Estado hiciera todo el gasto indispensable, hasta obtener con todas sus condiciones 50,000 tejas que ha pedido el comisionado general de la Exposicion de Nueva Orleans.—El trámite anterior.

Del Gobierno del Estado de Tlaxcala, avisando que habiéndosele admitido la renuncia que hizo de Gobernador constitucional, entregó el Poder Ejecutivo al C. Teodoro Rivera, designado por la Legislatura para terminar el período constitucional.—Enterado.

Del mismo Gobierno, avisando el C. Teodoro Rivera que se ha encargado del Poder Ejecutivo del Estado.—Enterado con satisfaccion.

Con un ocurso del C. Edmundo Ramirez en que pide se le paguen 11$ que le corresponden por los servicios que prestó en el Juzgado 2º de lo criminal, como escribiente del mismo.—Primera lectura.

Se levantó la sesion.—*Miguel Castro*, Diputado presidente.—*F. Bermúdez*, Diputado secretario.—*J. Enciso*, Diputado secretario.

Son copias de sus originales que certifico. Oaxaca de Juarez, Agosto 9 de 1884.—*José Joaquin Sandoval*, Oficial 1º

SECCION DE GACETILLA.

Gracias.

Se las damos á los editores H. Nagel, Sucesores, por la remision de la entrega 3ª de "El Album Musical" que hemos recibido que contiene un precioso "Nocturno" de J. Llado, quien tuvo á bien titularlo "Un Corazon gimiendo" y un estudio para piano, titulado "Cancion de Amor" por A. Henselt.

Nombramiento de preceptoras.

La Direccion de Instruccion pública ha tenido á bien nombrar á las Sritas. Jesus Peña, Soledad Rosas, María de Jesus Ramirez y Consuelo Olguin, para las amigas de las cabeceras de los distritos de Etla, Villa-Alvarez, Ejutla y Choapam, respectivamente.

TESORERIA Y DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DEL

ESTADO DE OAXACA.

CONTADURIA.—AÑO FISCAL DE 1883.

Balanza General que comprueba la clausura de los libros en que se llevó la cuenta del Tesoro del Estado por el año fiscal de 1883, formada conforme á los asientos causados en los libros principales por las 4,866 pólizas corridas durante dicho ejercicio fiscal.

FOLIOS.	TITULOS DE LAS CUENTAS.	MOVIMIENTO. DEBE.		MOVIMIENTO. HABER		SALDOS. DEUDOR.		SALDOS. ACREEDOR.	
38	Academia de niñas (*Sueldos y gastos*)..	4,415	85	4,415	85				
249	Administrador del Hospital general C. Quirino Sanchez (*Cuenta de fondos*)	17,864	77	17,864	77				
110	Almacenes de guerra (*Sueldos y gastos*)	930	75	930	75				
90	Arrendamientos de fincas del Estado	128	44	128	44				
37	Asesoría y visitador (*Sueldos y viáticos*)	2,747	25	2,747	25				
39	Ayudante del C. Gobernador (*Sueldos*)	730	00	730	00				
214	Artillería (*Haberes y gastos*)	17,360	13	17,360	13				
287	Caja	556,470	88	556,470	88				
121	Muebles	1,620	49	1,620	49				
40	Congreso del Estado (*Dietas*)	23,708	82	23,708	82				
284	Conserjería (*Conservacion del palacio, aseo, alumbrado, etc*)	1,376	88	1,376	88				
22	Conserje del palacio C. Luis Ramirez	29	08	29	08				
28	Conserje del palacio C. Eusebio Somuano	897	86	897	86				
42	Contaduría de Glosa (*Sueldos y gastos*)	5,533	75	5,533	75				
290	Contribuciones directas sobre fincas rústicas y urbanas	35,996	80	35,996	80				
61	Contribuciones directas causadas y cobradas en el año de 1882	880	33	880	33				
255	Contribucion sobre surcos de caña	14,021	06	14,021	06				
107	Contribucion sobre husos	12,914	72	12,914	72				
280	Contribucion federal	24,132	69	24,132	69				
41	Corte de Justicia (*Sueldos*)	22,820	00	22,820	00				
221	Cuerpo de Inválidos (*Haberes, gratificaciones, gasto comun, lavado y alumbrado*)	10,009	87	10,009	87				
289	Depósito de jefes y oficiales (*Haberes y gratificaciones*)	13,245	33	13,245	33				
129	Derechos por títulos profesionales	450	00	450	00				
257	Derechos de Portazgo	203,385	24	203,385	24				
258	Derechos de Consumo	485	40	485	40				
	Al frente	970,156	39	970,156	39				
	Del frente	970,156	39	970,156	39				
53	Direccion de obras (*Sueldos*)	1,405	25	1,405	25				
46	Escuela nocturna (*Sueldos y gastos*)	2,010	50	2,010	50				
45	Escuela de perfeccionamiento (*Sueldos y gastos*)	2,171	75	2,171	75				
252	Escuela de artes y oficios	5,612	30	5,612	30				
111	Festividades nacionales	1,533	44	1,533	44				
274	Fondos de Instruccion pública	410	53	410	53				
264	Gastos generales de guerra, guardia nacional, vestuario, equipo, caballos y armamento	21,469	82	21,469	82				
261	Gastos generales de Instruccion pública (*Subvencion, instrumentos, etc.*)	8,054	12	8,054	12				
199	Gastos generales del Registro civil	392	94	392	94				
278	Gastos extraordinarios	7,742	97	7,742	97				
47	Gobernador del Estado (*Sueldos*)	4,014	91	4,014	91				
233	Habilitado pagador del Instituto C. Cárlos Cerqueda (*Cuenta de fondos*)	236	75	236	75				
12	Hacienda pública del Estado	836,715	60	836,715	60				
29	Hospicio y auxilio á epidemiados	2,712	34	2,712	34				
118	Hospital general (*Sueldos, medicinas, servicio y gastos*)	19,790	28	19,790	28				
49	Imprenta (*Sueldos y gastos*)	1,299	36	1,299	36				
247	Impresiones oficiales	5,213	86	5,213	86				
132	Impuesto de capitacion	231,675	84	231,675	84				
133	Impuesto para fomento de Instruccion pública	131,997	49	131,997	49				
239	Impuesto proporcional sobre sueldos y salarios	16,517	27	16,517	27				
104	Ingresos extraordinarios	3,502	10	3,502	10				
48	Instituto del Estado (*Sueldos y gastos*)	16,599	85	16,599	85				
279	Instruccion primaria (*Escuelas, sueldos y gastos*)	67,837	17	67,837	17				
281	Jefatura de hacienda en el Estado	24,132	69	24,132	69				
291	Jefaturas políticas (*Sueldos y gastos*)	14,522	60	14,522	60				
62	Jefe político del Centro C. Francisco G. Manzo (*Cuenta de fondos*)	25,620	66	25,620	66				
63	Jefe político de Coixtlahuaca C. Dionisio Magro (*Cuenta de fondos*)	8,321	24	8,321	24				
64	Jefe político de Cuicatlan C. Benjamin Guevara (*Cuenta de fondos*)	9,907	81	9,907	81				
65	Jefe político de Choapam C. Jesus Rojas (*Cuenta de fondos*)	6,309	22	6,309	22				
66	Jefe político de Ejutla C. José M Morales (*Cuenta de fondos*)	907	52	907	52				
67	Jefe político de Etla C. Bruno Almaraz (*Cuenta de fondos*)	14,084	57	14,084	57				
	Al frente	2.464,879	14	2.464,879	14				

Recaudador del Portazgo.

Para el distrito de Teotitlan del Camino, le ha sido conferido este nombramiento al C. Ignacio García.

La aduana marítima de Veracruz.

En la segunda quincena de Julio último por derechos de importacion, produjo esta oficina recaudadora, aproximadamente, la suma de $ 422,000, que unidos á los..... $ 319,500 de la primera quincena, hacen un total de $ 741,500.

El General Carbó.

Segun leemos en la República, no salió cierta la noticia de que fuera atacado de la fiebre amarilla.

Lo celebramos.

La Enseñanza Objetiva.

Leemos con sumo agrado en este apreciable colega, que los dedicados profesores de Ejutla, Coixtlahuaca, Ocotlan y Santa Catarina Minas, así como la inteligente profesora de Ocotlan, Srita. Luz Gutierrez, remiten á dicho periódico los trabajos de sus alumnos, demostrando así una dedicacion bien digna de aplauso.

Noticias diversas.

La ley de divorcio en Francia ha llevado á los tribunales de Paris 3,000 demandas, y esto que apénas acaba de ser promulgada.

En la casa de moneda de Chihuahua se acuñaron en el año fiscal que terminó el 30 de Junio último:

Pesos fuertes	1.909,202
Menudo	18,355
Oro	8,880
Total	1.936,437

El 2 del presente se celebró en el Teatro Nacional de México una fiesta en honor del aniversario del nacimiento de la sentida artista Angela Peralta.

El Ayuntamiento de Mixcoac va á establecer un mercado que lleve el nombre de "Porfirio Diaz."

Dos Institutos franceses están próximos á abrirse en México para jóvenes de ambos sexos.

El Director de ellos es Mr. Delere.

Concurrirán á la Exposicion Universal de Nueva-Orleans las músicas militares del Batallon de Zapadores, bajo la direccion del Sr. Miguel de los Rios Toledano y del 8º Regimiento de caballería que dirige el Sr. Encarnacion Payen.

Se está preparando tambien una coleccion de antiguos instrumentos mexicanos y muchas obras de compositores del país desde 1827 á la fecha.

Corremos traslado á nuestros filarmónicos con el objeto de excitar la noble emulacion, que en algun tanto le daria honra al Estado, si se propusieran formar una coleccion de las obras más distinguidas de nuestros notables compositores.

Sesenta y dos templos protestantes existen en toda la República, segun noticia de la Secretaría de Gobernacion.

3,323 reses y 425 caballos han muerto últimamente en Jonacatepec, asfixiados por la terrible sequía.

---

100 colonos, todos agricultores, llegaron á Frontera por el vapor "City of Puebla."

Segun leemos en un periódico, se trata de establecer en México por completo el alumbrado eléctrico, para lo que va á ser contratada la colocacion de 10 torres y 600 focos para alumbrar toda la ciudad.

Que se realice cuanto ántes esta gran mejora.

Noticias de Juxtlahuaca.

La salubridad se encuentra en un estado lamentable.

Las viruelas están haciendo muchas víctimas en la cabecera y otros pueblos.

Las siembras de maíz, aunque en un tanto reducidas, se encuentran en muy buen estado, pudiendo asegurarse, que las cosechas no serán tan escasas.

La construccion de los departamentos para los establecimientos de instruccion pública en los pueblos de Mixtepec y Santiago Naranjas, se ha mandado suspender, entretanto dura la estacion de las aguas.

El censo total del distrito sufrió una diminucion de 5 habitantes, por el exceso de las defunciones sobre los nacimientos.

3 delitos se cometieron en todo el mes anterior.

FANALELECTRICOPARALAS LOCOMOTORAS.—En el ferrocarril de Chicago, San Luis y Pittsburg, se ha ensayado un nuevo fanal eléctrico que, segun parece, da excelentes resultados. Tan intensa es la luz que se produce, que el maquinista puede distinguir la via hasta de 1,500 metros por delante de la locomotora y percibir cualquier objeto puesto sobre los rails, con la bastante anticipacion para detener el tren á tiempo, áun siendo su velocidad de 75 kilómetros por hora. Dicho foco, ideado por Woolley, está alimentado por una dinamo á la que pone en movimiento una maquinita, cuyo vapor se lo suministra la caldera. Los gastos que exige la instalacion de este sistema son naturalmente mayores que los de los procedimientos empleados hasta el dia, pero, segun el inventor, los gastos de entretenimiento son muy inferiores, á causa de la pequeña cantidad de vapor necesaria para que funcione la máquina.

CÓDIGO DE COMERCIO

DE LA

REPUBLICA MEXICANA.

(CONCLUYE.)

ARTÍCULO 1589.

Si hubiere dos síndicos, se dividirá entre ellos el honorario respectivo

ARTÍCULO 1590.

Si un síndico se separa ántes de la conclusion del concurso, se le dará el honorario que corresponda á los bienes que haya realizado; y si ya estuvieren vendidos todos, pero el síndico no ha presentado el proyecto de graduacion, solamente se le dará la mitad de los honorarios correspondientes, reservándose la otra mitad para el nuevo síndico que termine el juicio.

ARTÍCULO 1591.

En el caso de que al darse la sentencia de graduacion hubiere en el litigio algunos bienes que no han podido entrar en la quiebra, los acreedores insolutos nombrarán un síndico especial que termine los juicios y realice los bienes. Este síndico devengará honorarios simples de procurador, que le serán pagados por los acreedores que lo nombraron.

CAPITULO VII.

De la graduacion.

ARTÍCULO 1592.

Como está prevenido en el art. 1512, los acreedores presentarán los comprobantes de sus créditos en la primera junta, y los ausentes lo harán en los plazos que señalan los artículos 1515 y 1516.

ARTÍCULO 1593.

Si alguno que no estuviere listado por el deudor comun, se considerase acreedor y con derecho á los bienes de la quiebra, se presentará con los comprobantes de su crédito, teniendo para hacerlo, el plazo de quince dias despues de la publicacion del estado de quiebra si es acreedor presente, ó los términos señalados en los artículos 1515 y 1516 si es ausente.

ARTICULO 1594.

El juez citará para dentro de tres dias á junta al solicitante, y si estuviere ausente, á su legítimo representante si lo tuviere, al deudor comun, al síndico y al agente del Ministerio público; y en virtud de las razones que se alegaren, el juez resolverá al dia siguiente si se agrega al solicitante á la lista de acreedores, y por qué cantidad se considera su crédito.

ARTÍCULO 1595.

Si el solicitante no se conforma con la resolucion, se seguirá por cuerda separada el incidente con el síndico.

ARTÍCULO 1596.

Una vez que en los plazos que señala este título se hubiesen presentado los comprobantes de los créditos, se entregarán al síndico para que forme el proyecto de graduacion, dejando copia certificada en el *cuaderno de la quiebra*; y el síndico presentará su proyecto en el plazo señalado en el artículo 1586, y bajo el apercibimiento que en él se establece.

ARTÍCULO 1597.

Las personas listadas por el deudor y las que se hubieren presentado despues y fueseu admitidas, son solamente acreedores presuntos: por lo tanto el proyecto de graduacion comenzará fijando quiénes son acreedores, de qué clase y por qué cantidad; la segunda parte del proyecto comprenderá el órden en que deben ser pagados los créditos; y la tercera, la aplicacion que se les haga del producto de la negociacion fallida. Si algunos bienes estuvieren aún en litigio, tendrá una cuarta parte el proyecto, consignando su aplicacion y el modo de hacerla á los acreedores insolutos.

ARTÍCULO 1598.

El síndico para fijar la legitimidad, monto y graduacion de los créditos, tendrá en consideracion las disposiciones relativas de los títulos 3º, 4º y 5º del libro 5º, y las siguientes:

ARTÍCULO 1599.

Para computar con relacion á la masa de la quiebra la validez de los actos del comerciante ó negociacion fallidos, se tendrá presente:

1º Si se han ejecutado despues de la declaracion de estado de quiebra.

2º Si se han practicado ántes de esta declaracion, pero despues de la época fijada á la quiebra.

3º Si han tenido lugar dentro de los treinta dias anteriores á la suspension de pagos.

4º Si se han verificado ántes de esos treinta dias.

ARTÍCULO 1600.

Todos los pagos, operaciones y actos del fallido, ejecutados despues de la declaracion de estado de quiebra, así como todos los pagos que le hicieren despues de dicha declaracion, con conocimiento de su estado por parte del que los haya hecho, serán nulos, sin necesidad de previa declaracion.

FOLIOS.	TITULOS DE LAS CUENTAS.	MOVIMIENTO. DEBE.		MOVIMIENTO. HABER.		SALDOS. DEUDOR.		SALDOS. ACREEDOR.	
	Del frente.....	2.464,879	14	2.464,879	14				
68	Jefe político de Huajuapam C. Joaquin Ramirez (*Cuenta de fondos*)..	18,731	54	18,731	54				
69	Jefe político de Jamiltepec C. Rafael F. Lanza (*Cuenta de fondos*).....	17,297	09	17,297	09				
71	Jefe político de Juquila C. Octaviano Jijon (*Cuenta de fondos*).....	9,476	44	9,476	44				
72	Jefe político de Juxtlahuaca C. Serapio Rodriguez (*Cuenta de fondos*)..	7,809	27	7,809	27				
70	Jefe político de Juchitan C. Francisco Leon (*Cuenta de fondos*).....	11,656	05	11,656	05				
73	Jefe político de Miahuatlan C. Feliciano García (*Cuenta de fondos*)....	20,060	94	20,060	94				
74	Jefe político de Nochixtlan C. Tomás Zárate (*Cuenta de fondos*).....	17,353	36	17,353	36				
75	Jefe político de Ocotlan C. Ireneo Gracida (*Cuenta de fondos*).....	17,258	89	17,258	89				
76	Jefe político de Pochutla C. Justo Ziga (*Cuenta de fondos*).....	7,254	39	7,254	39				
77	Jefe político de Silacayoapam C. Francisco Villaseñor (*Cuenta de fondos*).....	2,357	27	2,357	27				
78	Jefe político de Teotitlan C. José Aguilar (*Cuenta de fondos*).....	13,777	42	13,777	42				
82	Jefe político de Teposcolula C. Justo Franco (*Cuenta de fondos*).....	13,914	54	13,914	54				
79	Jefe político de Tehuantepec C. Gabriel Serrano (*Cuenta de fondos*)...	15,776	72	15,776	72				
80	Jefe político de Tlacolula C. José María Meijueiro (*Cuenta de fondos*)	19,713	19	19,713	19				
81	Jefe político de Tlaxiaco C. Jesus Rodriguez (*Cuenta de fondos*).....	26,493	31	26,493	31				
83	Jefe político de Tuxtepec C. Manuel Medinilla (*Cuenta de fondos*).....	11,372	10	11,372	10				
84	Jefe político de Villa-alta C. Pablo Meijueiro (*Cuenta de fondos*).....	20,743	91	20,743	91				
85	Jefe político de Villa-Juarez C. Miguel R. Meijueiro (*Cuenta de fondos*).....	12,641	10	12,641	10				
86	Jefe político de Yautepec C. Felipe Dávila (*Cuenta de fondos*).....	12,817	52	12,817	52				
87	Jefe político de Zimatlan C. Manuel Bustamante (*Cuenta de fondos*)...	24,782	65	24,782	65				
236	Jefe pagador de la artillería C. Laureano Ojeda (*Cuenta de fondos*)...	17,469	31	17,469	31				
19	Jefe pagador de la gendarmería C. Camilo Ojeda (*Cuenta de fondos*)..	14,807	50	14,807	50				
96	Jefes políticos, cuenta de fondos de su responsabilidad en liquidacion por el año fiscal de 1881.....	9,048	56	9,048	56				
151	Jefes políticos, cuenta de fondos en liquidacion por el año de 1882....	48,908	99	48,908	99				
	Al frente.....	2.856,401	20	2.856,401	20				

FOLIOS.	TITULOS DE LAS CUENTAS.	MOVIMIENTO. DEBE.		MOVIMIENTO. HABER.		SALDOS. DEUDOR.		SALDOS. ACREEDOR.	
	Del frente.....	2.856,401	20	2.856,401	20				
94	Jueces del Registro civil (*Cuenta de sellos en liquidacion por el año de 1882*).....	401	51	401	51				
275	Juzgados de distrito y alcaldes, sus secretarios y ejecutores (*Sueldos y gastos*).....	57,539	30	57,539	30				
276	Juzgados foráneos del registro civil (*Sueldos y gastos*).....	11,712	50	11,712	50				
51	Juzgado del registro civil del Distrito del Centro (*Sueldos y gastos*)...	1,708	75	1,708	75				
130	Libros del registro público.....	3	50	3	50				
113	Libros de las oficinas de Hacienda..	716	52	716	52				
283	Multas que hagan efectivas las autoridades ú oficinas de Hacienda...	5,782	16	5,782	16				
142	Música militar (*Sueldos y gastos*)....	6,141	01	6,141	01				
262	Obras materiales (*Edificios públicos, caminos, etc.*).....	57,054	90	57,054	90				
34	Pagos hechos en los distritos en el año anterior, por vencimientos del presupuesto del mismo.....	16,063	03	16,063	03				
2	Partida 1ª Poder Legislativo.....	33,317	20	33,317	20				
3	Partida 2ª Poder Ejecutivo.....	39,862	23	39,862	23				
4	Partida 3ª Poder Judicial.....	91,820	50	91,820	50				
5	Partida 4ª Ramo de hacienda.....	112,179	12	112,179	12				
6	Partida 5ª Ramo de Instruccion pública.....	137,277	05	137,277	05				
7	Partida 6ª Ramo de beneficencia..	22,137	01	22,137	01				
8	Partida 7ª Ramo de Registro civil..	14,908	00	14,908	00				
9	Partida 8ª Ramo de fomento y mejoras materiales.....	141,916	25	141,916	25				
10	Partida 9ª Ramo de guerra.....	155,395	90	155,395	90				
54	Pensionistas civiles.....	3,310	55	3,310	55				
55	Pensionistas militares.....	7,575	81	7,575	81				
285	Periódico Oficial (*Redaccion, papel é impresion*).....	6,473	39	6,473	39				
253	Policía de la Capital (*Sueldos, vestuario y gastos*).....	60,227	20	60,227	20				
100	Portes de correspondencia, segun contrata, telégramas y pliegos certificados.....	4,687	64	4,687	64				
1	Presupuesto de egresos del Estado para el año fiscal de 1883. (Ley de 13 de Diciembre de 1882).....	742,466	85	742,466	85				
134	Productos de la imprenta del Estado	444	52	444	52				
246	Recaudador general de Portazgo y Consumo C. Leonides Banuet....	209,605	68	209,605	68				
260	Recaudacion general de los derechos de Portazgo y Consumo [*Sueldos y gastos*].....	31,367	78	31,367	78				
248	Recaudacion de contribuciones de Coixtlahuaca.....	11	30	11	30				
148	Recaudacion de contribuciones de Etla.....	254	88	254	88				
	A la vuelta.....	4.828,799	24	4.828,799	24				

ARTÍCULO 1601.

Tambien podrán rescindirse las remesas de mercaderías hechas durante el curso de una cuenta corriente ó despues de cerrada, si se probase que la persona á quien fueron dirigidas, sabía al tiempo de recibirlas que el remitente había suspendido sus pagos.

ARTÍCULO 1602.

Si el fallido hubiere pagado letras de cambio ó mandatos á la órden despues de la suspension de pagos y ántes de la declaracion de estado de quiebra, no podrá exigirse la devolucion de la cantidad pagada sino de la persona por cuya cuenta se hubiere hecho el pago, siempre que al tiempo de girar la letra ó de endosar el mandato tuviere conocimiento del estado del fallido.

ARTÍCULO 1603.

Sin embargo de lo dispuesto en el artículo 1473, la hipoteca y privilegios adquiridos con anterioridad, podrán ser inscritos dentro de los treinta dias anteriores á la suspension de pagos, si no hubiere trascurrido quince dias de la fecha de su constitucion á la de su registro.

CAPITULO VIII.

De la sentencia.

ARTÍCULO 1604.

Presentado el proyecto de graduacion por el síndico citará el juez á junta para el octavo dia siguiente.

ARTÍCULO 1605.

En esta junta se dará lectura al proyecto, y los interesados harán las observaicones que crean conducentes; tomándose en el acta de las suyas á la letra y bajo su dictado, si alguno lo pretendiere.

ARTÍCULO 1606.

En la junta citará el juez para sentencia, y además mandará publicar la citacion.

ARTÍCULO 1607.

Los autos quedarán diez dias en la secretaría del juzgado para que puedan los interesados tomar notas. Pasados estos diez dias; y dentro de los cinco siguientes, pueden hacer por escrito las observaciones que estimen justas respecto del proyecto de graduacion, y acompañar los documentos conducentes.

ARTÍCULO 1608.

Cumplidos los trámites que marca el artículo anterior, y ántes de treinta dias, bajo pena de suspension de un mes á un año, el juez dará su sentencia que contendrá:

1º La resolucion de qué ha habido quiebra, y de qué clase.
2º La determinacion de la época de la quiebra.
3º La designacion de los créditos legítimos, su monto, clase y graduacion.
4º La aplicacion del producto de la quiebra al pago de créditos.
5º La resolucion de los incidentes pendientes.

ARTÍCULO 1609.

El recurso de apelacion procede contra la sentencia y solo en el efecto devolutivo, siempre que dentro del término de tres dias lo interpongan, ó el representante del ministerio público, ó el deudor comun, ó cualquiera acreedor que represente un interes mayor de tres mil pesos.

ARTÍCULO 1610.

En caso de apelacion la sentencia se ejecutará pagando á los demás acreedores, previa fianza; y si se tratare de bancos autorizados por la ley, tambien puede hacérseles el pago, siempre que depositen en billetes de su negociacion el monto de la cantidad que deban recibir.

CAPITULO IX.

De la segunda instancia.

ARTÍCULO 1611.

Presentados los autos ó el testimonio en su caso al tribunal respectivo, mandará hacerlo saber al apelante y al síndico, quienes podrán pedir dentro de tres dias que el jucio se reciba á prueba, en cuyo caso se concederá para ésta un término de ocho dias.

ARTÍCULO 1612.

Pasados los tres dias de que habla el artículo anterior si no se hubiere promovido prueba, ó fenecido el término de ésta, se citará á la vista para dentro de ocho dias, durante los cuales estarán los autos y las pruebas en la secretaría para que se instruyan las partes.

ARTÍCULO 1613.

La sentencia se pronunciará en la misma audiencia en que se verifique la vista, no admitiéndose contra ella más recurso que el de casacion ó nulidad, que se interpondrá y sustanciará conforme á las respectivas leyes y códigos de procedimientos civiles.

CAPITULO X.

De las quitas.

ARTÍCULO 1614.

Las quitas pueden concederse en cualquier tiempo ántes de la sentencia de graduacion.

ARTÍCULO 1615.

Si se conceden por unanimidad, se hará la rebaja proporcional á cada uno de los créditos; pero si solamente las conceden algunos de los acreedores, la rebaja se hará en sus créditos, sin perjudicar los de aquellos que no las concedieren.

ARTÍCULO 1616.

Una vez concedidas las quitas, no se pueden revocar.

CAPITULO XI.

De las esperas.

ARTÍCULO 1617.

Las esperas se concederán siempre por unanimidad, ó ántes de la presentacion en quiebra ó en la primera junta, y nunca despues.

ARTÍCULO 1618.

Las esperas se pueden conceder en la primera junta por la mayoría de la quiebra, si asegura el pago de los créditos de los opositores á su satisfaccion, cubre los gastos erogados, y no hay presuncion de fraude en la quiebra.

ARTÍCULO 1619.

Solamente una vez se pueden conceder esperas á un comerciante, y siempre se reducirá á escritura pública el convenio respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 1º

Este código comenzará á regir en toda la República el 20 de Julio del presente año.

ARTÍCULO 2º

Las disposiciones contenidas en él relativas á procedimientos judiciales, se aplicarán á los negocios mercantiles pendientes en cada distrito judicial de la República, conforme lo permita su estado, con la sola excepcion de los términos que hayan comenzado á correr, de los recursos admitidos ó de los ya interpuestos, los cuales se sujetarán á la legislacion bajo la cual se concedieron ó entablaron, en lo relativo á su curso, continuacion y procedencia, pero de ningun modo en punto á su tramitacion.

ARTÍCULO 3º

Los concursos mercantiles en giro ajustarán desde luego sus procedimientos á las prescripciones de este código. Los síndicos nombrados en ellos continuarán en el desempeño de sus funciones, durante el tiempo señalado para su ejercicio, sin perjuicio de dar punto á ellas, de ser amovibles y sustituidos en su caso, conforme á las reglas consignadas en el título tercero del libro sexto, á las cuales han de normar en todo sus ulteriores procedimientos.

ARTÍCULO 4º

En los concursos mercantiles pendientes en que no se haya hecho calificacion respecto de la clase de quiebra, la que se haga despues será conforme á las disposiciones vigentes en la época en que se formó.

ARTÍCULO 5º

Los bancos de emision y circulacion establecidos así en el Distrito Federal como en otras plazas de la República, sin la prévia autorizacion del Congreso de la Union, no podrán en lo sucesivo ni emitir ni circular billetes, sino bajo las condiciones que expresan los artículos siguientes.

ARTÍCULO 6º

Los bancos á que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho á que los autorice el Ejecutivo Federal para emitir y circular billetes, bajo las bases establecidas en el título trece del libro segundo, siempre que lo soliciten ántes del 20 de Julio próximo.

ARTÍCULO 7º

A los bancos que hagan uso del derecho que les concede el artículo anterior, se les otorgará un término de tres meses para cumplir las obligaciones y llenar los requisitos que consigna el título trece del libro segundo, debiendo cuando así proceda, limitar durante ese término la circulacion de sus billetes.

ARTÍCULO 8º

Los bancos que no hagan uso del derecho que establece el artículo sexto, tendrán tambien obligacion de manifestarlo así al Ejecutivo de la Union por conducto de la Secretaría de Hacienda ántes del 20 de Julio próximo.

ARTÍCULO 9º

Los bancos á que se refiere el artículo anterior, gozarán del plazo de seis meses contados desde la fecha de su manifestacion, para pagar y recojer los billetes que tengan en circulacion.

ARTÍCULO 10.

Los bancos existentes sin la autorizacion á que alude el artículo quinto, ya sea que continúen ó que suspendan sus operaciones de emision y circulacion de billetes, deberán:

Primero. Acompañar al ocurso que dirijan al Ejecutivo de la Union, por medio de la Secretaría de Hacienda para manifestar si se ajustan ó no á bases fijadas en el título trece, libro segundo, una factura de los billetes que tuvieren en circulacion; expresando la serie á que pertenezcan, su valor y número.

Segundo anunciar al público por medio de la prensa y por avisos fijados en las puertas de sus despachos, la obligacion en que estén de retirar de la circulacion una parte ó la totalidad de los billetes, segun fuere el caso, señalando las horas en que diariamente deba hacerse su pago.

Tercero. Depositar, vencidos que sean los plazos de que respectivamente gocen para retirar sus billetes de la circulacion, el importe de los que no se les hayan presentado para su pago, en cajas de fierro de dos llaves, de las que una tendrá el gerente

FOLIOS.	TITULOS DE LAS CUENTAS.	MOVIMIENTO. DEBE.		MOVIMIENTO. HABER.		SALDOS. DEUDOR.		SALDOS. ACREEDOR.	
	Del frente.....	4.828,799	24	4.828,799	24				
163	Recaudacion de contribuciones de Huajuapam.....	220	00	220	00				
286	Recaudacion de contribuciones de Juxtlahuaca.....	31	03	31	03				
103	Recaudacion de contribuciones de Juchitan.....	2,076	36	2,076	36				
135	Recaudacion de contribuciones de Nochixtlan.....	378	57	378	57				
220	Recaudacion de contribuciones de Ocotlan.....	101	82	101	82				
136	Recaudacion de contribuciones de Silacayoapam.....	43	00	43	00				
216	Recaudacion de contribuciones de Tlacolula.....	730	34	730	34				
212	Recaudacion de contribuciones de Tlaxiaco.....	26	00	26	00				
98	Recaudacion de contribuciones de Teotitlan.....	216	30	216	30				
137	Recaudacion de contribuciones de Tuxtepec.....	402	18	402	18				
99	Recaudacion de contribuciones de Tehuantepec.....	610	37	610	37				
237	Recaudacion de contribuciones de Tlalixtac.....	59	60	59	60				
125	Recaudacion de contribuciones de Tututepec.....	36	42	36	42				
119	Recaudacion de contribuciones de Villa-alta.....	64	30	64	30				
95	Reparacion de prensas, tipos y útiles para la imprenta del Estado.....	57	61	57	61				
288	Rezagos de impuestos no cobrados en años anteriores.....	10,242	55	10,242	55				
25	Saldos acreedores por vencimientos del año fiscal de 1882.....	6,959	67	6,959	67				
56	Secretaría del Congreso (*Sueldos y gastos*).....	2,754	75	2,754	75				
58	Secretaría del Gobierno (*Sueldos y gastos*).....	11,682	45	11,682	45				
57	Secretarías de la Corte de Justicia (*Sueldos y gastos*).....	6,093	10	6,093	10				
33	Secretaría particular del C. Gobernador (*Sueldos y gastos*).....	1,062	00	1,062	00				
59	Secretaría de minería (*Sueldos y gastos*).....	511	00	511	00				
116	Sellos del Registro civil.....	1,360	22	1,360	22				
123	Socorros á reos rematados y capataces.....	12,109	99	12,109	99				
105	Suscriciones al Periódico Oficial.....	627	81	627	81				
165	Telégrafos y teléfonos (*Construccion, conservacion, etc.*).....	5,127	10	5,127	10				
238	Tesorería y Direccion general de rentas (*Sueldos y gastos*).....	19,364	13	19,364	13				
270	Vales á recibir.....	43,060	74	43,060	74				
97	Venta de sellos del Registro civil...	309	74	309	74				
222	Visitadores de hacienda, sus escribientes y mozos (*Sueldos*).....	4,364	15	4,364	15				
	Al frente.....	4.959,482	54	4 959,482	54				
	Del frente.....	4 959,482	54	4.959,482	54				
89	Recaudacion de contribuciones de Miahuatlan.....	440	18	440	18				
101	Oficial mayor de la Secretaría, habilitado para gastos de visita.....	3,000	00	3,000	00				
117	Jueces del Registro civil, cuenta de sellos por el año de 1883.....	304	80	304	80				
131	Responsables diversos por el año de 1882.....	189	32	189	32				
143	Jefe político de Ejutla C. Pablo Rios (*Cuenta de fondos*).....	2,801	11	2,801	11				
144	Recaudacion de contribuciones de Ejutla.....	571	48	571	48				
149	Depósitos.....	1,702	87	1,702	87				
159	Jefe político de Silacayoapam C. Mariano Ruiz (*Cuenta de fondos*)..	1,189	05	1,189	05				
160	Deudores diversos hasta el año de 1881.....	945	13	945	13				
168	Jefe pagador de la gendarmería C. Gregorio Calvo (*Cuenta de fondos*)	31,104	78	31,104	78				
169	Jefe pagador de la música C. José Velasco (*Cuenta de fondos*).....	5,006	77	5,006	77				
172	Jefe político de Ejutla C. Francisco Villaseñor (*Cuenta de fondos*).....	4,770	68	4,770	68				
173	Jefe político de Silacayoapam C. Remigio Ruiz (*Cuenta de fondos*).....	10,607	55	10,607	55				
234	Fondos situados para atenciones de la Tesorería.....	1,610	60	1,610	60				
259	Municipio de la Capital.....	5,727	04	5,727	04				
265	Sobrestante guarda-almacen C. Eulogio Pombo (*Cuenta de fondos*)...	42,053	14	42,053	14				
271	Jefe político de Ejutla C. Vicente Ruiz (*Cuenta de fondos*).....	2,865	72	2,865	72				
292	Presupuesto de ingresos del año fiscal de 1883.....	668,726	28	668,726	28				
293	Diminucion del presupuesto de egresos del año fiscal de 1883.....	142,614	17	142,614	17				
	SUMA.....	5 885,713	21	5 885,713	21				

Tesorería y Direccion General de Rentas del Estado de Oaxaca, Enero 20 de 1884.

El Tesorero del Estado,

Cárlos Alvarez.

El Contador,

Juan Rebollar.

El Jefe de la Seccion de Contabilidad,

José Núñez.

del establecimiento y otra un interventor que nombrará la Secretaría de Hacienda, y las cuales solo se abrirán en las horas del despacho para cubrir los billetes respectivos.

Cuarto. Remitir cada ocho dias con la factura respectiva á la Secretaría de Hacienda los billetes pagados en ese período, á efecto de que se proceda á su cancelacion.

Quinto. Ponerse en estado de liquidacion para solo el efecto de cubrir sus billetes en circulacion, en el caso de que no cumplan con las prevenciones que les imponen los artículos siete, ocho y nueve y fracciones primera á tercera del presente.

Artículo 11.

Los bancos autorizados por una ley especial del Congreso de la Union, actualmente existentes, continuarán sujetos á las leyes de su creacion y á sus Estatutos vigentes ó formados ántes de que este código comience á regir, sin que tengan que sujetarse á sus prescripciones en lo que se refiera á la constitucion y administracion de la sociedad, ni en lo relativo á emision de billetes; todo lo cual se regirá por dichas leyes y Estatutos ó las reformas que legalmente se les hicieren.

Artículo 12.

Los bancos pagarán anualmente sobre la suma que en billetes fuesen autorizados á poner en circulacion, un impuesto directo cuyo importe se fijará en el presupuesto federal y que no bajará del cinco por ciento.

Artículo 13.

El Nacional Monte de Piedad tampoco quedará comprendido en ellas, y continuará rigiéndose por las prescripciones de sus estatutos, con las formas y adiciones aprobadas por las juntas y ratificadas por el Ejecutivo de la Union.

Artículo 14.

Desde la fecha en que el presente código comience á regir, quedarán derogadas, áun en la parte que no fuesen contrarias, las leyes preexistentes sobre todas las materias que en él se tratan.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. —Palacio del Gobierno Nacional en México, á 15 de Abril de 1884.—*Manuel González.*—Al Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion México, Abril 20 de 1884.—*J. Baranda.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Mayo 19 de 1884.—*M. Jimenez.*—Al Lic. Luis Pérez, Secretario general del Gobierno del Estado."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Mayo 19 de 1884.—*Luis Pérez*, secretario.—Al jefe político de.....

ERRATAS IMPORTANTES.

PAG.	LINEA.	DICE.	DEBE DECIR.
58	5	hechos	hechos á
61	24	conl	con-
62	14	125.	225.
71	20	Comisionistas de trasportes por rios, canalfs y lagos.	Comisionistas de trasportes por tierra, rios, canales y lagos.
91	23	dos años contados.	un año contado.
169	15	hacen.	nacen.
205	30	derecho.	derecho:
246	16	Artículo 96	Artículo 961.
247	21	fiadores.	I. Los fiadores.
314	1	dimision.	diminucion
316	1	Seccion IV.	Seccion II.
392	13	art. 1455.	art. 1452.

SECCION DE AVISOS.

JUZGADO 2.° DE LO CIVIL DE LA CAPITAL. OAXACA DE JUAREZ.

Timbre.—México.—Documentos.—Cinco centavos.—1883 y 1884.

EDICTO.

Por auto de fecha diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, proveido por el ciudadano Juez segundo de lo civil de la Capital, en el juicio de intestado del C. Manuel Galvan, del pueblo de Tlalixtac, está mandado se convoquen á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias contados desde la tercera publicacion de este edicto, que debe hacerse de diez en diez dias, se presenten á deducirlo, bajo el apercibimiento legal.

Se expide el presente para su publicacion en el "Periódico Oficial," yendo con el timbre que aparece por estar ayudada de pobre la interesada.

Oaxaca de Juarez, Agosto cuatro de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por falta de secretario, *José M. Zamora*, Notificador.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JAMILTEPEC.

Timbre.----México.----Documentos ---Cincuenta centavos.—1883 y 1884.

En el interdicto de adquirir la posesion de unos terrenos del pueblo de San Pedro Jicayan, promovido por el C. Pascual Antonio, recayeron los decretos siguientes:

"Jamiltepec, Mayo ocho de mil ochocientos ochenta y cuatro. Por presentado en su fecha con los documentos que acompaña, los que á su vez se devolverán rubricados, previa toma de razon, y encontrándose estos arreglados á derecho como lo pide el ocursante Pascual Antonio; y con fundamento del artículo 1,168 del Código de procedimientos civiles, practíquese la diligencia de posesion que se solicita, sin perjuicio de tercero, el dia miércoles veintiuno del corriente y siguientes, lo cual se hará saber á los colindantes que son: pueblo de Pinotepa de D. Luis, Tlacamama, adjudicatarios de los terrenos de este pueblo, los del Cacicasgos de Amusgos, los del pueblo de Ixcapa y D. Cosme del Valle, por medio de órden que con las inserciones necesarias se librará á los Alcaldes respectivos, previniéndoles á todos nombren su perito para el acto de la diligencia que á las diez de la mañana del dia citado comenzará en el primer lindero nombrado "Cerro de Santa Inés." Lo proveyó y firmó el C. Lic. Manuel I. Rojas, Juez interino de este Distrito. Damos fé:—*Manuel I. Rojas*, A. *F. Baños Narvaez*, A. *Manuel Baños.*

Jamiltepec, Junio veinte de mil ochocientos ochenta y cuatro. Por presentado en su fecha y como lo pide el ocursante Pascual Antonio, de conformidad con el artículo 1,178 del Código de procedimientos civiles, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, el auto de fecha ocho de Mayo último, en que se mandó dar posesion á dicho ocursante, con citacion de todos los colindantes de los terrenos que le pertenecen, así como este decreto, y segun manda el artículo 1,174 del Código citado, prevengase al interesado, ocurra á registrar el mencionado auto de posesion dentro de ocho dias, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la notificacion, por haberse omitido éste al dictarse aquel.....Lo decretó y firmó el Juez Lic. Manuel I. Rojas. Damos fé: —*Manuel I. Rojas*, A. *F. Baños Narvaez*, A. *Manuel Baños.* Y para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente con esta fecha, porque hasta hoy fué ministrado el papel timbrado.

Jamiltepec, Agosto primero de mil ochocientos ochenta y cuatro. Doy fé.—*Francisco B. Narvaez*, secretario.

Con fecha cuatro del presente Agosto, quedan registrados estos autos en el libro de sentencias que es á cargo de este Juzgado, bajo los números 16 vuelta y 17. Doy fé.---*Manuel I. Rojas.* —*Francisco B. Narvaez*, secretario. 3---1

JUZGADO 2.° DE LO CIVIL DE LA CAPITAL. OAXACA DE JUAREZ.

Timbre.—México.—Documentos.—Cincuenta centavos.

EDICTO.

En el juicio de testamentaria de la Sra. Concepcion Gay del Valle que se sigue en el juzgado segundo de lo civil de esta capital, por auto fecha siete del corriente, se ha señalado para la junta prevenida por la ley, las doce del dia veintiuno del corriente. Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mil ochocientos ochenta y nueve del Código de procedimientos civiles, se hace la presente publicacion.

Oaxaca de Juarez, Agosto once de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por falta de Secretario, *Francisco Ogarrio*, secretario. 2--1

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JAMILTEPEC.

Timbre.----México.---Documentos.----Cincuenta centavos.---1883 y 1884.

EDICTO.

El C. Lic. Manuel I. Rojas, juez de primera instancia interino de este Distrito, por auto de esta fecha, ha mandado se convoque á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Luis Quirós de Ixtayutla, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la tercera publicacion de este edicto, que se hará de diez en diez dias.

Y en cumplimiento de lo mandado y del art. 2,005 del Código de Procedimientos, se pone el presente. Jamiltepec, Julio cinco de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Damos fé.—A., *F. Baños Narvaez.*—A., *Manuel Baños.* 3—3

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE VILLA-ALVAREZ.

Timbre.—México.--Documentos.--Cinco centavos. —1883 y 1884.

EDICTO.

Por auto de catorce de Mayo último, decretado por el C. Lic. Jesus Dávila, juez constitucional de este distrito, se ha dado por radicado en este Juzgado, el juicio de intestado de la Señora María Natividad Ruiz, vecina que fué de esta Villa, y manda convocar por edictos conforme á la ley, á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho intestado, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha del último edicto, se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones.

Y para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente con la estampilla que aparece por estar habilitada de pobre la parte promovente. Villa-Alvarez, Junio veintisiete de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A., *F. Martinez.*—A., *Bibiano Gutierrez.* 3—3

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE JAMILTEPEC.

Dos estampillas de 50 centavos debidamente canceladas.

El C. Lic. Manuel I. Rojas, juez de primera instancia interino de este Distrito, por auto de esta fecha, ha mandado se convoque á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Simon Santiago, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la tercera publicacion de este edicto, que se hará de diez en diez dias.

Y en cumplimiento de lo mandado y del art. 2,005 del Código de Procedimientos civiles, se pone el presente. Jamiltepec, Julio cinco de mil ochocientos ochenta y cuatro.----Damos fé.---A., *F. Baños Narvaez.*---A., *Manuel Baños.* 3—3

NACIONAL MONTE DE PIEDAD DE MEXICO.

SUCURSAL EN OAXACA.

Se participa al público que el dia 21 del presente se rematarán las prendas empeñadas en el mes de Enero último. Los interesados pueden ocurrir á desempeñarlas ó á presenciar su venta, no pudiendo refrendarse por haberse suspendido las operaciones de empeño en esta Sucursal; dicho remate comenzará á las diez de la mañana con la concurrencia que hubiere, continuándose en los dias siguientes á las horas de despacho.

Oaxaca, Agosto 8 de 1884.—*Ramon Ramirez de Aguilar*, Administrador.—*José R. Zamora*, Jefe de Almoneda. 3—2

Imprenta del Estado en el Ex-obispado, DIRIGIDA POR IGNACIO CANDIANI.